

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 - 1432

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ, donde solicita se requiera a KADELL DE COLOMBIA.

Como quiera que el memorialista acredita prueba de la radicación del oficio por el cual fue requerido el pagador de la entidad KADELL DE COLOMBIA, y a la fecha no ha acreditado su cumplimiento, por lo que el Despacho requerirá nuevamente a dicha entidad para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos comunicados con oficios 9933, 9934y O-0121-2674, con el fin de que realice los descuentos del salario a la demandada, SARA MILENA ALGARRA, con C.C. 53.090.798, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** nuevamente al pagador de KADELL DE COLOMBIA S.A.S. para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos comunicados con oficios 9933, 9934y O-0121-2674, con el fin de que realice los descuentos del salario a la demandada, SARA MILENA ALGARRA, con C.C. 53.090.798.

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 - 228

Al Despacho el despacho comisorio No. 2962 allegado mediante correo electrónico proveniente de la Alcaldía Local de Bosa.

El despacho comisorio No. 2962 proveniente de la Alcaldía Local de Bosa, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 40531111, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 3653, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa (fl. 157 a 182 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2017 - 095

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita se decrete medidas cautelares.

Como quiera que el memorialista solicita se decrete el embargo de motocicletas y de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de las motocicletas con placas BCI 63B y BWD 35C, el otro embargo de la motocicleta se limitará hasta tanto se tenga respuesta de las anteriores; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo de las motocicletas con placas BCI 63B y BWD 35C, de propiedad de la demandada, MONICA SOFIA RODRIGUEZ GONZALEZ, conforme con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.  
**Ofíciense en tal sentido.**

La otra medida cautelar se limitará hasta tanto se obtenga respuesta de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2009 - 1455

Al Despacho el escrito allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta donde manifiesta que el inmueble objeto de la diligencia de entrega se encuentra ubicado en la misma sede del Juez de conocimiento y como quiera que no se configura el requisito de necesidad para proceder a la figura de la subcomisión procede a devolver el despacho comisorio.

Para la diligencia de entrega y por ser procedente se fijará fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50S – 40513770 a las horas de 9.30 a.m. del día 31 del mes de marzo del año 2022, así mismo se ordenará oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Secretaria de Salud, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, con el fin de que se sirva hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40513770, el día y hora fijado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- SEÑÁLESE** fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S – 40513770, para el día 31 de marzo de 2022, a las horas de las 9.30 a.m.

**2.- OFÍCIESE** a las entidades descritas en la parte considerativa de este proveído con el fin de que se sirva hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40513770, el día y hora fijado.

**Se dio cumplimiento al artículo 308 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 09

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ.

El memorialista manifiesta que el despacho comisorio No. 1514 fue radicado ante la Alcaldía Local de los Mártires y dicha entidad internamente lo envió a la Alcaldía Local de Kennedy por no ser competentes el día 5 de marzo de 2021, y para lo cual anexa copia del oficio por el cual fue remitido el despacho comisorio, por lo que el Despacho agregará a los autos la información dada por la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el contenido del escrito presentado por el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 257

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita la corrección del despacho comisorio No. 826 con el fin de incluir el folio de matrícula No. 50C - 1820206.

Revisado el plenario se observa que los inmuebles con folios de matrícula No. 50C - 1819889 y 50C - 1820206 se encuentran ubicados en la misma dirección y como quiera que se decretó el secuestro separadamente, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio que vienen ordenados en autos del 29 de noviembre de 2016 (fl. 90 C-1) y 4 de febrero de 2020 (fl. 156 C-1) en uno solo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE el despacho comisorio** que vienen ordenados en autos del 29 de noviembre de 2016 (fl. 90 C-1) y 4 de febrero de 2020 (fl. 156 C-1), **en un solo despacho comisorio.**

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 4827 y 826.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 16 pc 2019 - 1684

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 55 C-1) presentada por la parte actora Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, donde se surtió el traslado a folio 55 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$34.841.836,36**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 - 780

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 131 y 132 C-1) presentada por la parte actora Dra. YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, donde se surtió el traslado a folio 132 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (**\$29.311.025**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 123

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, donde acredita la liquidación del crédito en cumplimiento al auto del 27 de septiembre de 2021.

El apoderado presenta la liquidación del crédito de todos los capitales ordenados en el mandamiento de pago, y como quiera que el pagare pendiente por liquidar corresponde al No. 101589600887893, el Despacho solo tendrá en cuenta dicha liquidación que obra a folio 91 reverso a 95, donde se surtió el traslado a folio 92 reverso del C-1; además se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$10.674.775,68**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Téngase** en cuenta que el crédito objeto del presente proceso asciende a la suma de **\$81.733.272,51**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 - 520

Al Despacho el oficio No. 0807 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá.

De acuerdo al contenido del oficio No. 0807 del 4 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar a dicho Juzgado para que se sirva informar si ya dieron respuesta al oficio No. 28841 del 1º de diciembre de 2020, así mismo, sírvase allegar copia del auto del 23 de abril de 2021 dentro del proceso con radicado 25/2010-1719, con el fin de resolver solicitudes de la aquí demandada, BETHSY ADALYZ CARDOZO MORENO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 28841 del 1º de diciembre de 2020, recibido por ustedes el 20 de enero de 2021; además, alléguese copia del auto del 23 de abril de 2021, dentro del proceso con radicado 25/2010-1719, con el fin de resolver solicitudes de la aquí demandada, BETHSY ADALYZ CARDOZO MORENO. **Envíese conforme al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 - 794

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 43 y 44 C-1) presentada por la parte actora Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde se surtió el traslado a folio 44 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$26.581.183**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2018 - 476

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OTOIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita embargo del vehículo de placas IXR – 595, e informe de títulos de existir se ordene su entrega.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo del vehículo de placas IXR 595; así mismo, se ordenará oficiar al banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE** el embargo del vehículo con placas IXR – 595, de propiedad del demandado, CARLOS ARTURO NUÑEZ RODRIGUEZ. **Oficiese en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS ARTURO NUÑEZ RODRIGUEZ, con C.C. 8.306.867 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2018 - 093

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO, donde solicita la actualización del oficio de fecha 28 de mayo de 2018.

Revisado el plenario se observa que el oficio del 28 de mayo de 2018, dirigido al BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., hace parte del auto del 23 de mayo de 2018, por el cual se abrió a pruebas para verificar la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y como quiera que dicha entidad dio respuesta en su momento procesal oportuno, el Despacho denegará por improcedente la actualización del mencionado oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por improcedente la actualización del oficio del 28 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Se dio cumplimiento al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2009 - 1635

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICHARD ALFONSO OSTOR AVENDAÑO, donde solicita se oficie al Banco Agrario y al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que informen la existencia de títulos judiciales y su respectiva conversión.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales el despacho ordenará oficiar al Banco Agrario y al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que informen la existencia de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE oficiar** al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS JULIO ROBAYO RODRIGUEZ, con C.C. 2.984.073 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

**2.- ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS JULIO ROBAYO RODRIGUEZ, con C.C. 2.984.073, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En cumplimiento de los numerales 1 y 2 **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 - 232

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RICHARD ALFONSO OSTOR AVENDAÑO, donde solicita se oficie al Banco Agrario y al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que informen la existencia de títulos judiciales y su respectiva conversión.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 9 de octubre de 2020, se ordenó oficiar al Banco Agrario y al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que informen la existencia de títulos judiciales, y como quiera que fueron elaborados los oficios respectivos, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar los oficios obrantes a folios 106 y 108 del cuaderno 1, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar los oficios obrantes a folios 106 y 108 del cuaderno 1, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 - 0881

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR RAMIREZ AFRICANO, donde solicita se fije fecha para remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### **RESUELVE**

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m., el día 7 de abril del año 2022**, para que tenga lugar el remate de los inmuebles cautelados (50N - 679763 y 50N - 679786), que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual**

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39 2006 881

**fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

**[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTA0NzAzZmMtNjNmNy00ZjM1LWFkMTMtZDIxYTc2MWFiZTVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTA0NzAzZmMtNjNmNy00ZjM1LWFkMTMtZDIxYTc2MWFiZTVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)**

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

**Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018  
hoy 17 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.